

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 392/2001. (PD. 1359/2003).*

N.I.G.: 2990141C20011000461.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 392/2001.

En virtud de lo acordado en este procedimiento, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.

Lugar: Torremolinos.

Fecha: Tres de septiembre de dos mil dos.

Parte demandante: C.P. Condominio II Urbanización Playamar.

Abogado: Domínguez Picón, Miguel.

Procurador: Rosa Cañadas, Rafael.

Parte demandada: Don Teodoro Zamur Gattas, como heredero de Pedro Zamur Gattaz y Mercantil Overseas Development Bank Bahamas, Ltd.

Abogado: Alonso Oliva, Luis.

Procurador: Ballenilla Ros, Pedro.

Objeto del juicio: Reclamación de cuotas comunitarias años 1990 y 1991.

F A L L O

Que desestimando la demanda presentada por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de la C.P. Condominio II, Urb. Playamar, absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra, declarando la prescripción de las cuotas reclamadas, condenando a la actora al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Póngase certificación literal de esta resolución en los autos y archívese el original.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha mientras celebraba audiencia pública, doy fe en Torremolinos.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercantil Overseas Development Bank Bahamas, Ltd., expido el presente en Torremolinos a veinte de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
144/2002. (PD. 1254/2003).*

NIG: 2990141C20021000163.
Procedimiento: J. Verbal (N) 144/2002. Negociado: ES.
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Sra. Conejo Doblado, M.^a del Mar.
Contra: Don José Antonio Aliño Gallego.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 144/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra José Antonio Aliño Gallego sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM:

En Torremolinos, a diecisiete de marzo de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torremolinos, ha visto los presentes autos de J. Verbal (N) 144/2002, seguidos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales, Sra doña Conejo Doblado, M.^a del Mar, contra don José Antonio Aliño Gallego, sobre reclamación de cantidad, y dicta la presente resolución en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Conejo Doblado, M.^a del Mar, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don José Antonio Aliño Gallego, sobre la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.758,68 euros, más intereses pactados y costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Antonio Aliño Gallego, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 1 de abril de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento de reposición núm. 209/2002.

NIG: 2990141C20027000241.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 209/2002.
Negociado: CQ.

De: Doña María Luz García Moral.
Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro.
Contra: Don Alfonso Rodríguez Espínola.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 209/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Torremolinos, a instancia de María Luz García Moral contra Alfonso Rodríguez Espínola sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por el procurador Salvador Torres en nombre y representación de María Luz García Moral contra Alfonso Rodríguez Espínola, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por María Luz García Moral y Alfonso Rodríguez Espínola, con la adopción de las siguientes medidas:

1. Se otorga el uso de la vivienda familiar a la esposa e hijo en cuya compañía queda.
2. Se otorga la guarda y custodia del hijo menor a la madre, ejerciéndose conjuntamente la patria potestad.
3. Se establece un régimen de visitas del padre para con el hijo, consistente en que el padre podrá visitar al hijo y tenerlo en su compañía los fines de semana alternos, el sábado desde las 11 horas hasta las 20 horas sin pernocta, debiendo recoger y reintegrar al menor en la forma que resulta más conveniente para las partes, y el menor, y en caso de desacuerdo, en el domicilio materno, todo ello sin perjuicio de las resoluciones que puedan recaer en el procedimiento penal seguido contra el esposo, así como que para el caso de producirse alguna incidencia que entorpezca y enturbie el normal desarrollo del referido régimen, el mismo deba ser ejercido en Punto de Encuentro Familiar.
4. Igualmente, el marido deberá contribuir en concepto de alimentos debidos al hijo en la cantidad de 120 euros mensuales que deberá ingresar en la cuenta bancaria que designe la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada anualmente de conformidad al I.P.C. o el que se fije con carácter oficial por el organismo gubernamental correspondiente.
5. Se declara la disolución del régimen económico del matrimonio.
6. No cabe hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde su notificación.

Una vez firme la presente resolución, diríjase atento oficio al encargado del Registro civil competente a los efectos que vienen señalados en el art. 755 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Alfonso Rodríguez Espínola, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 21 de marzo de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 82/2002. (PD. 1381/2003).

NIG: 2906943C20025000071.
Procedimiento: J. Verbal (N) 82/2002. Negociado: AG.
De: Inversiones Lauron, S.L.
Procuradora: Sra. Margarita Morán Gómez.
Contra: Arrocerías Malagueñas, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 82/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Marbella a instancia de Inversiones Lauron, S.L., contra Arrocerías Malagueñas, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 233/02.

Juez que la dicta: Ilmo. Sr. don José Manuel Rosa Pérez.
Lugar: Marbella.
Fecha: Dos de septiembre de dos mil dos.
Demandante: Inversiones Lauron, S.L.
Abogado: Don Antonio Arce Lozano.
Procuradora: Doña Margarita Morán Gómez.
Demandada: Arrocerías Malagueñas, S.L.
Abogado: No designado.
Procurador: No designado.
Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago de rentas.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Margarita Morán Gómez en nombra y representación de Inversiones Lauron, S.L., contra Arrocerías Malagueñas, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local comercial que tenía por objeto los locales números 19, 20 y 21-A del Complejo Marina Banús, Bloque 4, sito en Puerto Banús, Marbella, y ordeno el desahucio de la demandada respecto de dicho inmueble, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desalojare en el plazo legal y condenando en costas a la demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). No se admitirá a la demandada el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia, que pronuncio en nombre de su Majestad El Rey de España, lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arrocerías Malagueñas, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintisiete de marzo de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 962/02. (PD. 1345/2003).

Procedimiento: 962/02. Negociado: AM.
De: Don Francisco José Delgado Rosado.
Contra: Geuser, S.A.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se siguen actuaciones núm. 962/2002, sobre Cantidad, a instancia de Francisco José Delgado Rosado contra Geuser, S.A., en la que con fecha 3.4.03 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: Fallo Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco José Delgado Rosado, contra Geuser, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 2.568,07 euros, incrementadas en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento expreso para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular Recurso